



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

Radicado No. No. 134684089001201800038300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado, por desconocer dirección de notificación. Provea.

Mompós, Bolívar, 3 de Mayo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, tres (3) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOAQUIN ROBINSON RANGEL FUENTES
ASUNTO: NO SE ACCEDE A EMPLAZAMIENTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita se ordene el emplazamiento del demandado, toda vez que desconocen otro lugar para su notificación, el despacho una vez revisado el expediente, advierte que mediante memorial de fecha 25 de noviembre de 2019, presentado por la solicitante, le comunicó al despacho no haber logrado la notificación del demandado en la dirección señalada en la demanda, esto es Calle principal No.12-04 Mompox, Bolívar, solicitando se tuviera como nueva dirección de notificación del señor JOAQUIN ROBINSON RANGEL FUENTES, Calle 3 No. 4-27 Centro, San Sebastián de Buena Vista, Magdalena y Calle Principal 200 metros antes de la Iglesia Católica del Corregimiento Los Galvis, San Sebastián de Buena vista, Magdalena, acompañando constancia de no entrega con anotación NO RESIDE, de la empresa de mensajería ENVIAMOS.

Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, el Juzgado no accede a la solicitud de cambio de dirección del demandado, requiriendo al demandante, para que indique concretamente a cuál de las dos direcciones señaladas en su solicitud, se realizaría la notificación, sin que se observe en el expediente que dicho requerimiento haya sido atendido.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

Radicado No. No. 134684089001201800038300

A través de memorial presentado vía correo electrónico, la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO devuelve la comunicación, por Dirección errada o no existente, observándose que la misma fue dirigida a la Dirección Calle 3 No. 4-27 Centro, San Sebastián de Buena Vista, Magdalena, sin embargo, no se agota la notificación en la dirección Calle Principal 200 metros antes de la Iglesia Católica del Corregimiento Los Galvis, San Sebastián de Buena vista, Magdalena, la cual señala conocer en su memorial presentado el 25 de noviembre de 2019, contradiciendo la afirmación de desconocimiento de otra dirección de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario traer a colación que la notificación de las actuaciones judiciales es uno de los actos procesales más importantes, toda vez que garantiza el debido proceso y el derecho de defensa de las partes dentro de un proceso judicial, y el juez debe velar por el respeto de tal garantía.

En el presente caso, se evidencia que la parte demandante pretende notificar al demandado por emplazamiento sin haber agotado la notificación en la dirección física que afirma conocer, esto es, Calle Principal 200 metros antes de la Iglesia Católica del Corregimiento Los Galvis, San Sebastián de Buena vista, Magdalena, tornándose improcedente su solicitud.

Así las cosas, este Juzgado no accederá al emplazamiento del demandado, y requerirá a la parte demandante, para qué en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, inicie la diligencia respectiva de la notificación del demandado en debida forma, a la siguiente dirección: Calle Principal 200 metros antes de la Iglesia Católica del Corregimiento Los Galvis, San Sebastián de Buena vista, Magdalena.

Lo anterior, so pena de entenderse desistida la respectiva actuación, conforme lo establece el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que inicie la diligencia de notificación en debida forma al demandado, del auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

Radicado No. No. 134684089001201800038300

esta providencia, a la siguiente dirección: Calle Principal 200 metros antes de la Iglesia Católica del Corregimiento Los Galvis, San Sebastián de Buena vista, Magdalena, acompañando la demanda y sus anexos.

3.- ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior, dentro del término concedido para ello, se tendrá por desistida la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

